ANEXO III.- NORMATIVA DIOCESANA PARA LA CONCESIÓN DE TÍTULOS HONORÍFICOS EN LAS COFRADÍAS Y HERMANDADES DE LA DIÓCESIS

A) Criterios generales

1. Los títulos honoríficos, tan frecuentes en Cofradías y Hermandades, han de regirse hoy por una nueva mentalidad, orientada al compromiso evangelizador de las personas e instituciones. Se requiere, en consecuencia, una seria revisión tanto en su significado como en su concesión.

2. Ser cofrade es el más preciado título para cualquier miembro de una Cofradía o Hermandad, dentro de los derechos y deberes que los propios Estatutos determinan. Los servicios prestados, por meritorios que sean, son la consecuencia lógica y necesaria del compromiso libremente aceptado al asumir cualquier cargo. La aportación generosa de personas o instituciones a las Cofradías es un gesto noble propio del lugar en la Cofradía y en la Iglesia, que corresponde a la responsabilidad eclesial y no es acreedor de reconocimiento público alguno. No obstante, en circunstancias especiales, puede haber algún motivo singular que aconseje un signo de especial agradecimiento.

3. Corresponde exclusivamente al Sr. Arzobispo la concesión de títulos honoríficos, tanto a personas como a instituciones

B) Valoración y Procedimientos a seguir

a) Para Títulos Personales

El Título de Hermano Mayor Honorario u otro similar ha de ser excepcional en una Cofradía o Hermandad; por lo que requiere unas condiciones especiales para su posible concesión:

1° En primer lugar, corresponde a la Junta Directiva, por decisión mayoritaria iniciar la petición de título honorífico con una propuesta escrita, bien fundamentada y razonada pretendiendo únicamente el bien de la Cofradía y evitando agravios comparativos y partidismos

2° Se requiere, como Condición objetiva del candida.. to, haber sido Hermano Mayor de la Cofradía o Hermandad durante tres períodos de tres años cada uno, con las Posibles o necesarias interrupciones.

3º Una vez asumida la propuesta por la Junta Directiva, se convocará Asamblea General para proceder a la votación secreta de la candidatura aceptada. Para presentar al Sr. Arzobispo el deseo de la Cofradía de conceder un título a uno de sus miembros, deberá ser aprobado, al menos, por dos tercios del "quórum" exigido estatutariamente.

4° Las Actas correspondientes, con toda la documentación adjunta, serán enviadas a la Delegación Episcopal, la cual, a su vez, recabará cuantos informes estime oportunos, tanto de la Agrupación de Cofradías como de otras instituciones o personas

5° La Delegación presentará al Sr. Arzobispo el expediente completo para que determine, según su proceder.

b) Para Títulos Institucionales

Creemos oportuno indicar que en un Estado no confesional no es apropiado solicitar a instituciones civiles títulos para las asociaciones de la Iglesia y a la inversa.

Ninguna Cofradía o Hermandad podrá ostentar el título de REAL sin un aval histórico explícito y bien documentado, reconocido como tal por la correspondiente Delegación Episcopal.

Para ofrecer a una persona o institución civil, militar o política un título honorífico vinculado a una cofradía, deberá pedirse autorización al Sr. Arzobispo expresando clara y razonadamente los motivos que inducen a pensar en esta concesión. Debe considerarse que las razones han de ser pastorales y no de simple gratitud personal o institucional; y mucho menos por motivos de prestigio o de complacencia.

El hecho de que S. M. el Rey, con anterioridad a esta normativa, hubiese recibido legítimamente el Titulo de Hermano Mayor de una Cofradía o Hermandad no justifica que ésta pueda usar el título de Real.

c) Otras Instituciones

Cuando algún cofrade u otra persona hayan prestado una colaboración extraordinaria, o un especial servicio en bien de la Cofradía, la Junta Directiva podrá concederle el Título de Benefactor o la Medalla de la Cofradía en calidad de plata u oro, siempre que conste su vida ejemplar y su compromiso con la Iglesia local y diocesana.

Para tal distinción se requiere que sea aprobada por la Asamblea General, con la mayoría absoluta de votos favorables requeridos por la normativa vigente.

d) Norma General

Todas las Cofradías y Hermandades deberán atenerse a estas normas.

Cualquier título o distinción que fuese concedido, fuera de esta normativa o por otros criterios anteriores, debe ser comunicado a la Agrupación de Cofradías por la propia Cofradía o Hermandad para obrar de modo correspondiente al caso concreto.